

Paraná, 28 de agosto de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones **Legajo de O.G.A. Nº 8260-J caratulado "URRIBARRI SERGIO - CARDONA HERREROS DIEGO A. - SMALDONE GUILLERMO - ERBES LUIS A. HAIDAR CARLOS - ULRICH MIGUEL - FLORES JOSÉ S/ NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE LA FUNCION "** y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de la Resolución de O.G.A. del día 27 de agosto pasado, he sido designada para integrar el tribunal de juicio en estas actuaciones, lo que ha ocurrido pese al expreso conocimiento de situaciones inhabilitantes para ello.

En efecto, se señala en la resolución que *“No obstante lo aclarado, atendiendo los argumentos desarrollados por el Sr. Vocal Dr. Chaia, y los Fiscales Dra. Yedro y Dr. Badano, cabe revisar en esta instancia las exclusiones que efectuara esta oficina de la Sra. Vocal, Dra. Matilde FEDERIK -quien interviniera como Fiscal de Coordinación, constatada en el legajo de OGA a fs. 495/500-, como de los Sres. Vocales Dr. Gervasio LABRIOLA, Dr. Alejandro GRIPPO y Dr. Rafael COTORRUELO, -quienes resolvieran en fecha 10/05/2024 el planteo recusatorio contra el Dr. Santiago BRUGO-....”* (el resaltado es propio)

Surge así de modo manifiesto que existe un impedimento legal para intervenir como magistrada en la presente causa, en tanto tal como se señala, intervine anteriormente como parte (art. 38 inc. a C.P.P.) -Fiscal Coordinadora-, participando en una audiencia y suscribiendo un recurso de queja. De la lectura de la ley procesal surge claro que la previa intervención como funcionaria del Ministerio Público Fiscal, cualquiera que sea la misma, impide cualquier intervención como magistrada en la causa. No se trata de una cuestión sujeta a apreciación -como ocurre con la intervención en instancias previas de la magistratura- por lo que entiendo que debí ser desinsaculada inmediatamente por el organismo administrativo.

Por otro lado, existe otra causal objetiva que impide mi intervención, y se vincula con que mi padre el abogado Julio Federik, ejerce la defensa

técnica del imputado Humberto Flores, circunstancia que también es conocida por la O.G.A., atento a que surge de la mera constatación de los sujetos procesales de la causa (art. 38 inc. b C.P.P.).

Lo expuesto hasta aquí permite advertir que se presentan en mi caso dos circunstancias objetivas que impiden mi desempeño en la presente causa, y que vuelven innecesario un trámite de excusación como el que se me ha obligado a imprimir.

Por los fundamentos expuestos,

RESUELVO: I) EXCUSARME de intervenir en las presentes actuaciones, conforme a las razones expuestas.- II) REMITIR la presente a la OGA para que, previo a realizar los controles formales de rigor que eviten la realización de actos procesales innecesarios, proceda a conformar el Tribunal con una nueva integración.- III) NOTIFÍQUESE.